

Reseña: El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo, de Eugenio Raúl Zaffaroni

Resenha: O direito latinoamericano na fase superior do colonialismo, de Eugenio Raúl Zaffaroni

Leonardo Evaristo Teixeira¹
Universidad Autónoma de San Luis Potosí/México

Submissão: 24/08/2022

Aceitação: 24/11/2022

La obra de Eugenio Zaffaroni (2015), *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, se trata de una imprescindible lectura no solo para entender lo que significa el derecho y el colonialismo, sobre todo en América Latina, pero también de los sentidos y procesos en curso entre la íntima relación del derecho con el colonialismo en la vida de las y los sujetos latinoamericanos. Así, en esta reseña buscaremos desarrollar un análisis crítico de la obra, dialogando sus importantes contribuciones a importantes autores y autoras que contribuyen a la formación de un derecho crítico.

El rechazo existencial del *Otro* latinoamericano –en sus amplias y diversas matices– niega la voluntad del vivir (DUSSEL, 2006) o cosifica el sujeto que se coloniza (CÉSAIRE, 2006). El colonialismo, en este sentido, tiene como consecuencia no solo negar la existencia, como también borrar las prácticas culturales, políticas, sociales de este sujeto negado, como demarca Zaffaroni. Con el derecho no sería diferente, excepto si fuera importado de los matices europeos que dictan patrones de conocimiento, modelos de instituciones, o prácticas que son considerados únicamente válidos a partir de una matriz epistémica (véase LACERDA, 2014). El jurista argentino no lo nombra, pero entendemos que se refiere a las incidencias coloniales en la vida de la y del sujeto latinoamericano, como las formas de colonialidad –del poder, del saber, del ser y cosmológica (QUIJANO, 2000; WALSH, 2010).

Por lo tanto, colonialismo es entendido como *proceso* y América Latina en su pluralidad y heterogeneidad es vista como una unidad del colonialismo y un producto

complejo que deriva de las atrocidades coloniales realizada por el *geist* (espíritu) hegeliano, es decir, el espíritu colonizador.

Como proceso, el colonialismo no es trabajado como lo mismo desde su afirmación. Por eso que Zaffaroni lo divide en tres etapas. Una *originaria*, que se agotó en el fin del sistema esclavista, atendiendo los intereses del capital que podemos dimensionar en su *metabolismo social* (MÉSZÁROS, 2011). La segunda fase nombrada *neocolonialismo*, que se vincula a los procesos de minerías terratenientes y agotada en tres principales procesos políticos, como el fin de las guerras civiles y consecuente consolidación de los Estados oligárquicos en la primera década del siglo XX, posteriormente en el surgimiento de los gobiernos populistas y los movimientos anti populistas hasta los años setenta, que desencadenarían al último momento (desde los años ochenta) con la decadencia del genocidio y el uso de la seguridad nacional. Finalmente, la última fase se trata de la fase superior del colonialismo, como la *globalización*, teniendo como objetivo la preponderancia del capital transnacional o financiero sobre el político, como se dio a partir de la década de 1970.

A pesar de esta nueva fase del colonialismo estar intrínsecamente vinculado a la nueva configuración político, económico y social del capital externo y el gestionar de la población –lo que incluye las *clases peligrosas*–, genera una disputa política entre dos ejes. Un modelo social excluyente, en que se afirma políticas de no redistribución, la desigualdad extrema y se afirma la dependencia, a través del colonialismo. Y otro que resiste al colonialismo, a través de un modelo social incluyente –reverberando la disputa entre un capitalismo productivo más o menos razonable ante este capitalismo gestionado por los intereses transnacionales– que objetiva una redistribución, menor desigualdad y requiere su independencia.

Así, para el autor, en esta nueva fase no más se ocupa policialmente los territorios o las oligarquías tradicionales mantienen la población en servidumbre, así como las fuerzas armadas ya no son tan confiables. O como al decir que los barrios periféricos ya no serían predominantemente controlados por tanques y policías. Y debemos aquí marcar una divergencia con Zaffaroni. Es decir, podemos afirmar que las prácticas de las fases anteriores no más predominan estratégicamente en su incidencia para la expansión y acumulación del capital, no obstante, no significan que no están profundamente vivas en la historia del pueblo latinoamericano, aún más ahora con nuevas configuraciones de despojo territorial, de control poblacional de las clases peligrosas. Las policías y las fuerzas armadas aún siguen ocupando

territorialmente no solo territorios como la vida social, siendo Brasil, Colombia, Chile y México uno de los mayores ejemplos de esta actuación en nombre del orden público y de la lucha contra el crimen (véase MENEGAT, 2012).

De otro modo, tenemos acuerdo con su piagnóstico de que este modelo de sociedad excluyente tiene como objetivo común la conformación de un violento aparato represivo para el control punitivo de las clases que son excluidas de este proceso, como propia dinámica del capital financiero que exige y necesita de esta configuración represiva para mantener su proyecto de desigualdad social².

En este sentido, en esta discusión preguntamos ¿dónde se ubicaría el derecho? Es cierto que Zaffaroni comprende el derecho en su amplia gama de sentidos, como ley, doctrina, coacción, justicia. A pesar de no compartir con Pashukanis (1976) el derecho como una *relación social específica*, es decir, como forma jurídica burguesa, él se refiere en sus formulaciones al derecho como un conjunto de estos sentidos y de sus relaciones, de modo que se necesita precisar los sentidos en su uso. Así, ante su humanismo jurídico, cree que el derecho es una herramienta de lucha de los sujetos excluidos, al apostar en la construcción de un *derecho humano al desarrollo* con el objetivo a la emancipación humana³.

Pero antes de adentrarnos más a fondo en esta característica del derecho, Zaffaroni hace más complejo el papel del derecho en una sociedad excluyente, donde se garantiza un derecho (como ley) que posibilite la violencia. En la construcción de un proyecto de sociedad excluyente, se pone en curso un *genocidio por goteo*, sobre todo a través de la economía de los narcóticos, al montar un fuerte aparato de violencia estatal al paso que desde la comunicación y sus medios se realiza un trabajo de normalización de la violencia, del genocidio en avance, así como se realiza un levante de enemigos y héroes, además de la construcción de estigmas sociales en nombre de los intereses del capital transnacional.

Así, para él, se pone en curso una *Tercera Guerra Mundial*, mejor dicho, en América Latina se siente los efectos de una tercera guerra, aunque no exista formalmente o no sé declarada. Esta constatación de Zaffaroni nos parece su no consideración por los avances teóricos de la *Teoría Marxista de la Dependencia*, entre las cuales apenas recordamos aquí la dependencia como una relación intrínseca de desarrollo-subdesarrollo (GUNDER FRANK, 1967) o el poderío del imperialismo en el capitalismo avanzado o la dependencia como una dinámica entre naciones formalmente soberanas (BAMBIRRA, 1974; MARINI, 1981), que

demuestran el carácter estructurante y la dinámica del capitalismo en la periferia latinoamericana, lo que traduciría más bien sus efectos en la vida del pueblo.

En estas circunstancias, el derecho, específicamente los derechos humanos en sus formas constitucionales o en tratados internacionales, se asumen como una herramienta de enfrentamiento del capital en esta fase superior del colonialismo. La práctica de la lucha por derechos humanos ha sido traducida en América Latina como la lucha contra el colonialismo, de modo que no siguió su linealidad generacional de matriz europea, sino que la lucha por aquí se dio desde la llamada tercera generación de estos derechos al luchar por el desarrollo humano en la búsqueda de su independencia.

Todavía, el reivindicar el uso del derecho en esta lucha por el desarrollo humano se necesita que este derecho parta de la realidad material y no de un idealismo normativista. Lo que Zaffaroni está a reivindicar es la *descolonización del derecho* (véase MACHADO FAGUNDES; ROSILLO MARTÍNEZ, 2018), por más que no ha utilizado tal término. Para él, el derecho es empujado a algún lado, por eso que no se puede confundirlo con la fuerza o violencia, ya que puede dejar de ser empujado hacia este lado e ir a otro, dejando de ser confundido con la coacción. Además, reformular el saber jurídico es una llave para que el derecho siga los impulsos colonialistas y pare de ser funcional a ellos.

Uno de los ejemplos puestos en este sentido se refiere a las recientes experiencias constitucionales en Bolivia y Ecuador al reconocer la naturaleza como sujeto de derecho, y su giro en la mirada, en el sentido de la vida que no se aísla en la vida del sujeto hombre o mujer en sí, pero en todo el conjunto animado e inanimado que conforma el sujeto humano en su ambiente, recursos y productos.

Se asume así la importancia de lucharse por un derecho latinoamericano para el combate al colonialismo y a lo que a él es funcional con el objetivo de construirse un desarrollo humano y que pueda poner un basta al genocidio por goteo, a la violencia desenfrenada, soñar con un modelo societal incluyente, etcétera.

Estos puntos son los principales planteamientos de *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo* realizados por Zaffaroni, aunque posamos resaltar nuestras divergencias y convergencias, esta obra revela el carácter procesual del colonialismo y el carácter relacional con el derecho en la lucha por la construcción de un Estado que se haga incluyente en su forma constitutiva.

Los análisis y propuestas de Zaffaroni están lejos de defender un carácter radical en la construcción de una nueva sociedad, sus planteamientos no dejan de ubicarse dentro del espectro del *metabolismo social del capital*. A pesar de defender un derecho a servicio del pueblo, no define sus usos tácticos y estratégicos (PAZELLO, 2014) o su grado revolucionario o reformista. No obstante, afirma un límite con relación al poder punitivo (aunque mínimo): de que es necesario para mantenerse de pie el Estado de Derecho.

Notas

- ¹ Cursa maestría en Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí/México, y es licenciado en derecho por la Universidade Federal de Goiás/Brasil. Además, es miembro del Instituto de Pesquisa, Direitos e Movimentos Sociais (IPDMS).
- ² Incluso, en este sentido, podemos hacer referencia a las contribuciones de Alessandro de Giorgi (2006).
- ³ Además, sus formulaciones nos parece que están más acá de las formulaciones desarrolladas por autores que ven en el derecho una arma política y de liberación, como han De la Torre Rangel (2006, 2015), Rosillo Martínez (2011), Salamanca Serrano (2006), Rivera Lugo (2014) y Pazello (2014), teniendo cada uno su perspectiva o un desarrollo más profundizado a partir de sus matrices teóricas.

Referências

BAMBIRRA, Vânia. *El capitalismo dependiente latinoamericano*. 17. ed. México: Editorial Siglo XXI, 1974.

CÉSAIRE, Aimé. *Discurso sobre el colonialismo*. Tradução de Mara Viveros Vigoya, Juan Mari Madariaga e Beñat Baltza Álvarez. Madrid: Ediciones Akal, 2006.

DE GIORGI, Alessandro. *A miséria governada através do sistema penal*. Tradução de Sérgio Lamarão. Rio de Janeiro: Revan, 2006.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. *El derecho como arma de liberación en América Latina: sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. 3. ed. San Luis Potosí: Comisión Estatal de Derechos Humanos; Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez; Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2006.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio. Sociologia jurídica militante hoje: O Direito como arma de libertação na América Latina, 30 anos depois. *Revista InSURgência: revista de direitos e movimentos sociais*, v. 1, n. 1, p. 137-164, 2015.

DUSSEL, Enrique. *20 tesis de política*. México: Siglo XXI; Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, 2006.

GUNDER FRANK, Andre. El desarrollo del subdesarrollo. *Pensamiento Crítico*, n. 7, p. 159-172, ago. 1967.

LACERDA, Rosane Freire. *“Volveré, y Seré Millones”*: contribuições descoloniais dos movimentos indígenas latino americanos para a superação do mito do Estado-Nação. 2014. Tesis (Doctorado en Derecho) – Universidade de Brasília, Brasília, 2014.

MACHADO FAGUNDES, Lucas; ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro. *Introdução ao pensamento jurídico crítico desde a filosofia da libertação*. Belo Horizonte: Editora D'Plácido, 2018.

MARINI, Ruy Mauro. *Dialéctica de la dependencia*. 5. ed. México: Era, 1981.

MENEGAT, Marildo. *Estudos sobre ruínas*. Rio de Janeiro: Revan, ICC, 2012.

MÉSZÁROS, István. *Para além do capital: rumo a uma teoria da transição*. Tradução de Paulo Cezar Castanheira e Sérgio Lessa. São Paulo: Boitempo, 2011.

PASHUKANIS, Evgeny. *Teoría general del derecho y marxismo*. Tradução de Virgilio Zapatero. Barcelona: Labor Universitaria, 1976.

PAZELLO, Ricardo Prestes. *Direito insurgente e movimentos populares: o giro descolonial do poder e a crítica ao direito*. 2014. 545 f. Tesis (Doctorado em Derecho) – Universidade Federal do Paraná, Curitiba, 2014.

QUIJANO, Aníbal. Colonialidad del Poder, Eurocentrismo y América Latina. In: LANDER, EDGARDO (org.). *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2000. p. 122-151.

RIVERA LUGO, Carlos. *¡Ni una vida más para el Derecho!* Reflexiones sobre la crisis actual de la forma jurídica. Aguascalientes; San Luís Potosí: CENEJUS; Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2014.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro. *Derechos humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación*. 2011. Tesis (Doctorado en Estudios Avanzados em Derechos Humanos) – Universidad Carlos III de Madrid, Getafe, 2011.

SALAMANCA SERRANO, Antonio. *El derecho a la revolución: iusmaterialismo para una política crítica*. San Luis Potosí: Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2006.

WALSH, Catherine. Interculturalidad crítica y educación intercultural. In: VIAÑA, JORGE; TAPIA, LUIS; WALSH, CATHERINE (org.). *Construyendo Interculturalidad Crítica*. La Paz: Convenio Andrés Bello, 2010. .

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo, 2015.